

REF.: REVOCA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 2300 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2559

SANTIAGO, 26 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la Resolución N° 36 de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y el artículo 79 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 2300 de fecha 27 de noviembre de 2025, se aprobó el convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y doña Cristina de Lourdes Córdoba Sánchez, cédula de identidad N° 12.778.280-6, para su participación en la comitiva chilena que asistirá a la vigésima sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, a realizarse entre los días 8 y 13 de diciembre de 2025 en Nueva Delhi, India.
2. Que, con fecha 3 de diciembre de 2025, doña Cristina de Lourdes Córdoba Sánchez informó a esta Subdirección Nacional su imposibilidad de participar en la indicada comitiva internacional, debido a un conflicto de itinerario con una intervención médica programada, razón de carácter personal que constituye un impedimento para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio suscrito.
3. Que, conforme a lo anterior, no se ha producido ejecución material alguna del convenio, no existiendo compromisos administrativos ni financieros asociados a la participación de la cultora.
4. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, contempla la potestad revocatoria, entendida como un mecanismo de extinción anormal de los actos administrativos producto de la dictación de un acto contrario imperio por parte de la administración que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia¹.

¹ Bermúdez Soto, Jorge, (2014) : Derecho Administrativo General , (Santiago, Editorial Thomson Reuters , 1ªedición),pp. 172



5. Que, atendido que no concurren afectaciones a derechos de terceros, y considerando la comunicación formal de desistimiento por parte de la cultora, resulta procedente ejercer la potestad revocatoria para dejar sin efecto el convenio aprobado mediante la resolución señalada en el considerando primero.

RESUELVO:

1. **REVÓCASE y DÉJASE SIN EFECTO** el convenio de colaboración aprobado mediante Resolución Exenta N° 2300, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y doña Cristina de Lourdes Córdoba Sánchez, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo..
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE

MANUEL MARÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


JCV/EHC/NSP/PMM/PHM/nre

DISTRIBUCION:

Dirección Nacional
Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

